

que en materia criminal, se goza de inmunidad y no en materia civil; pero esto no contraría lo que dice el señor Rosas sobre el principio de la inmunidad, porque, si bien por la Constitución hay inmunidad para lo criminal, también hay en materia civil un principio legal, vigente, que tenemos que respetar, que es el artículo 2º de ley del año 27, el cual dice: Los Diputados y Senadores, mientras la duración del Congreso, no pueden ser demandados judicialmente ni ejecutados por deuda; disposición es esta que, como digo, está vigente, porque no se opone á la Constitución.

En cuanto á la otra parte que ha objetado el señor Santisteban, para que no se diga que no es admisible la representación, porque puede ser admirable ante otra autoridad, no encuentro acertada la opinión de su Señoría.

Por lo que respecta á la segunda conclusión de que se pase una copia á los señores que componen la comisión militar, creo que debe quitarse; si el señor Rosas creyó conveniente oír á los señores de la comisión militar, debió pasárselos el expediente para oírlos antes de expedir su dictámen; mas no puede hacer lo mismo la Comisión Permanente, porque cuando se pasa un récuso á una comisión, es para que esta haga la investigación necesaria para adquirir más copia de datos.

El señor Rosas.

Complaciendo al señor Zarate, retiro la 2ª parte del dictámen.

El señor Santisteban.

No soy yo quien ha introducido la distinción de la inmunidad, es la Constitución misma.

Cierto es que antes de la Constitución del 60, gozaban los Representantes de inmunidad absoluta en toda clase de causas; pero desde que se dió la Constitución reformada, no la gozan sino en lo que ella establece, porque las excepciones deben ser expresas; la regla general es la que rige, y el artículo 55 de la Constitución dice [leyó]. Está es toda la inmunidad de que habla la Constitución, aparte de la inviolabilidad de que se goza en el ejercicio de las funciones parlamentarias. Los Diputados y Senadores son inviolables en el ejercicio de sus funciones; por las opiniones que emitan no pueden responder ante nadie; y aquí se dice ahora, amplificando, que es inuestionable la inmunidad en todo caso, y por lo menos es esta una doctrina avanzada.

En cuanto á ser inadmisible el recurso, es inadmisible por la comisión; pero no de un modo absoluto es inadmisible: que no pueda admitirlo la comisión; que no esté en sus facultades, convenido; pero del todo inadmisible, no lo creo.

Cerrado el debate, se procedió á votar por partes. La primera fué aprobada; y la segunda se dió por retirada.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión.

COMISIÓN PERMANENTE.

Sesión del 22 de Junio.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las 2 de la tarde, con 10 señores se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de cuatro notas, de los señores Larraondo, Odiaga, Echandía y Barrionuevo, pidiendo medias dietas, conforme á la ley, por el tiempo que dure el mal estado de su salud.

El señor Presidente excitó el celo de las comisiones para que despachen los asuntos que les tienen encendidos.

No habiendo asunto de que tratar se levantó la sesión.

COMISIÓN PERMANENTE.

Sesión del Jueves 25 de Junio.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 11 Señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una nota del señor Terry, Diputado por Conchucos, pidiendo medias dietas como enfermo,

ORDEN DEL DÍA.

Se puso en discusión el siguiente informe:

Señor.

El H. Diputado de la provincia de Chumbivilcas Don Felipe Barrionuevo, manifiesta en su nota oficial precedente, hallarse enfermo e imposibilitado para ponerse en marcha á su provincia, y acompañando el certificado del facultativo que le asiste, expresa el término de cincuenta días perentorios en los que calcule poder restablecerse, y en consecuencia solicita se le acuda con las medias dietas por dicho tiempo.

Vuestra comisión cree ser justo este pedido, porque no es posible que un representante que se halla impedido por causa de enfermedad, sea desatendido en sus premios circunstancias, tanto más, cuanto porque este caso, se halla resuelto en el artículo 12 de la ley de 30 de Junio del año 831.

Por estas razones, vuestra comisión especial, opina que le declareis al referido Diputado el goce de las medias dietas por el tiempo de los cincuenta días.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, Junio 25 de 1863.

Mariano de Rosas.

El señor Lavalle pidió la lectura de la ley citada en el dictámen que precede, y las atribuciones de la Comisión Permanente.—Se leyeron.

El señor Lavalle.

Por lo visto, parece que no hay cuestión en la materia sobre que versa el informe. El artículo de la ley del año 31 que se ha leído, es terminante. Dice que se abonarán medias dietas á los Diputados que por enfermedad no puedan regresar á sus provincias; y que eso se hará por las respectivas Cámaras ó por el Consejo de Estado. Es fuera de duda q' no somos ni la Cámara de Senadores, ni la de Diputados; por consiguiente, como Cámaras no podemos hacer la concesión á que el informe se refiere.

Como Consejo de Estado, tampoco; porque creo que no hay ley que establezca que la Comisión Permanente reemplace á aquel cuerpo. Si se examina lo que es en sí el Consejo de Estado, no se puede menos que reconocer en él un cuerpo permanente administrativo por su naturaleza; y si en-

tre nosotros ha tenido atribuciones distintas, ha sido por uno de los fenómenos de la Constitución del 39, que por anomalia daba al Consejo el derecho de dirigir representaciones al Ejecutivo; derecho que la Constitución del 60 ha dado mas propiamente á un cuerpo nacido del poder legislativo.

De manera que, en mi concepto, no siendo nosotros ni Cámara de Diputados, ni Cámara de Senadores, ni mucho menos un cuerpo como el Consejo de Estado, no podemos, sin extralimitarnos, acceder á las peticiones de los señores Diputados mencionados en el informe en debate, por muy justas que sean y por muchos deseos que tengamos de satisfacer sus exigencias.

El señor Rosas.

Al dictaminar del modo que lo he verificado, he tenido en consideracion la ley del año 31, que el señor Secretario acaba de leer. He visto que ella efectivamente acuerda esas medias dietas á todos los Representantes que por enfermedad, se hallen en la imposibilidad de regresar á sus provincias. Dicha ley está vigente, no ha sido derogada por ninguna otra. Quien debía darle aplicación en receso de las Cámaras, era el Consejo de Estado; pero este cuerpo no existe; y no debiendo quedar sin efecto una disposición legislativa por la falta de un cuerpo especialmente encargado de cumplirla, existiendo otro que puede llenar ese deber, sin contrariar sus atribuciones, me ha parecido que debía accederse á la petición de esos señores Diputados.

El señor Lavalle.

El señor Rosas padece una equivocación. La ley está vigente en su primera parte, y derogada en la segunda. Queda vigente en cuanto que los Diputados, por razón de enfermedad, tienen derecho á medias dietas y también en que los únicos cuerpos que pueden concederlas son las Cámaras; pero la segunda parte está derogada, porque el Consejo de Estado no existe entre nosotros.

El señor Santisteban.

Para ilustrar la cuestión sería conveniente que se leyera el dictámen del señor Pino.

—Se leyó.—

El señor Chavez.

Es tan cierto que se ha reconocido para este caso á la Comisión Permanente como que sustituye al Consejo de Estado, que la misma Comisión Permanente pasada lo resolvió así respecto de los señores Senadores Abril y Arizola, y del señor Diputado Trujillo. Esto consta de los presupuestos que voy á leer (leyó). Como se ve, pues, los señores Trujillo y Arizola, han recibido constantemente sus medias dietas, y estas han sido consideradas en la Comisión; y el señor Abril por dos meses hasta que se fíe á Pasco á ocupar su destino.

El señor Rosas.

A mas de las razones que ya he expuesto, hay la práctica en que ha estado la Comisión de dar esas medias dietas. Por consiguiente, estando vigente la ley y habiéndose practicado por la Comisión anterior, no hay por qué no conceder las medias dietas que se solicitan.

El señor Cárdenas.

El argumento que se acaba de hacer lo he combatido siempre y no me cansaré de combatirlo; el argumento de los precedentes: «esto se ha hecho, luego es bueno y debe hacerse.» No acepto

este modo de raciocinar. Si el precedente es justo ó legal, el argumento debe ser la justicia ó la legalidad, no el hecho: si el precedente es injusto ó ilegal, no debe servir de norma para quien está obligado á obrar en justicia y conforme á la ley. Los precedentes pueden también envolver un abuso, y los abusos no deben servir de regla. De manera que lo que ahora debemos examinar es la justicia y la legalidad de la petición, y no lo que se ha hecho.

Respeto mucho á la pasada Comisión, respeto mucho á todos y á cada uno de los miembros que la compusieron; pero, á pesar de lo poco que vale mi opinión comparada con la suya, digo sin vacilar que erró. ¿Imitaremos ese mal precedente? Comisión Permanente no es lomismo que Consejo de Estado. La Comisión Permanente no tiene más atribuciones que las detalladas en la Constitución, y entre ellas no está la de conceder leguajes, dietas, ni pensiones: luego no podemos conceder lo que se solicita. Nosotros no necesitamos apelar á otra norma que la Constitución, que es en todo caso magnífica norma.

El señor Zárate.

No cabe duda en que en los casos oscuros ó ambiguos debemos atenernos, para resolverlos, á los precedentes ó casos de analogía.

Con respecto á esta cuestión se presentan dos circunstancias. La ley que se ha citado está vigente, y la parte en que faculta al Consejo de Estado para conceder esas medias dietas á los Representantes que se hallen en el caso de los reclamantes, puede ser cumplida por la Comisión Permanente.

Por la Constitución del año 39 el Consejo de Estado ejercía la facultad de intervenir en los casos de enjuiciamiento de los Diputados y Senadores. Esa misma facultad la tiene por la Constitución del 60 la Comisión Permanente. Cuando ocurre un caso de acusación contra un Diputado ó Senador, tiene que prestar su asentimiento la Comisión. En el concepto de estar vigente el Consejo, encargó la ley á ese cuerpo la facultad de conceder medias dietas, y desde que no existe, claro es que debe asumir esa facultad el cuerpo llamado á reemplazarlo: de otro modo la ley quedaría sin aplicación; y una ley que no ha sido derogada ¿cómo quedaría sin aplicación? Que no está derogada, es evidente, porque las leyes no se derogan sino conforme á lo prescripto en la Constitución.

Ahora tenemos otro argumento, el de los precedentes. Los precedentes de que ha hablado su señoría el señor Cárdenas, no serían aceptables en el caso de que estuvieran en oposición con la ley; pero en la materia de que se trata no hay tal oposición, por cuanto la Comisión Legislativa no está impedida por la Constitución de representar al Consejo de Estado para dar cumplimiento á la ley del año 31. La pasada Comisión Permanente no atropelló, pues, sus atribuciones al consignar en su presupuesto las medias dietas de que ha hablado el señor Chavez, presupuestos que el Ejecutivo ha cubierto sin observación alguna. Por consiguiente, no hay razón para que no puedan ser consideradas ahora las solicitudes, atendiendo á su justicia intrínseca.

El señor Chavez.

Agregaré, que las Cámaras han reconocido el

principio de que para este caso sustituye la Comisión al Consejo, cuando han resuelto y pasado á la Comisión Permanente para que sean consideradas en su presupuesto las dietas de los señores Montes, Zegarra, Abril y no sé que otro señor; resolución que se pasó al Gobierno, quien contestó haberla puesto en conocimiento del Ministro de Hacienda para su cumplimiento.

El señor Lizárraga.

Acabo de leer el artículo de la ley á que se refiere el señor Rosas en su dictámen, y veo que, aun suponiendo que toda esa ley fuera aplicable, que no lo creo, no lo sería en el presente caso. Dice el artículo, que estas concesiones las harán las Cámaras, y en receso de estas el Consejo, descontando á los Representantes enfermos lo que hubieren recibido por leguaje y establecimiento; lo que supone, que esta ley, si tuviera aplicación, sería respecto de esos Diputados que llegarán á tener una enfermedad permanente que no les permitiera regresar á sus provincias por mucho tiempo, y no enfermedades ligeras que pueden desaparecer en dos ó cuatro meses. Creo que el artículo no es aplicable al caso propuesto.

Cerrada la discusión, se desechará el dictámen del señor Rosas.

Se puso en discusión el siguiente:

Señor:

Si es cierto que los Diputados y Senadores que, por enfermedad ó vejez no puedan restituirse al lugar de su residencia, tienen opción á medias dietas ó al sueldo de su empleo, también es cierto, q' el goce de esta subvención solo puede ser acordado por las Cámaras según el texto expreso del artículo 12 de la ley de 8 de Julio de 1853. Si la Constitución política de la República, hubiere dejado subsistente al Consejo de Estado, al cual se refiere subsidiariamente el enunciado artículo, también este habría podido en receso de las Cámaras, acordar el pago de esas medias dietas ó sueldos. Pero hoy que no funciona el Congreso, que constitucionalmente no existe el Consejo de Estado, ni hay cuerpo alguno que ejerza en su plenitud las funciones que aquél desempeñaba, no hay ninguna corporación competente en la República que puedacretar el pago de esas medias dietas ó sueldos. La Comisión Legislativa ante la cual ha acurrido el Diputado por la provincia de Quispicanchi, no ejerce ni debe ejercer mas atribuciones que las que le señala el título 13 de la Constitución de la República, y como ninguna de estas le da facultad para ordenar el pago de las medias dietas á que se refiere el oficio de aquel Representante, vuestra comisión opina: que os declareis incompetente para resolver su solicitud.

Lima, 22 de Junio de 1863.—Manuel Pino.

El señor Zárate.

Según este dictámen, la Comisión es competente para considerar en su presupuesto las dietas de los Representantes que hayan obtenido licencia, porque según la Constitución, está obligada á cumplir los encargos de las Cámaras? Pero estas no tienen facultad de hacer encargos sino relativamente á la formación de las leyes, y el presupuesto nada tiene que hacer con la preparación de las leyes; y por consiguiente, creo que la Comisión no está en el caso de considerar en sus presupuestos

los haberes de los señores que pidieron licencia á sus Cámaras.

El señor Pino.

Aunque la interpelación que hace el señor Zárate no la ha dirigido á mí, puesto que soy el que ha dictaminado, la contestaré. El haber de aquellos señores Diputados á quienes se concedió licencia por sus respectivas Cámaras legalmente, debe ser incluido en nuestro presupuesto, porque ya ha sido hecha la calificación de la necesidad de concederlas conforme á la ley. Con suficiente autoridad, con suficiente competencia, se concedieron esas licencias y se calificaron del modo que lo requiere la ley, pasando á la comisión, como medida económica, para conseguirlas en el presupuesto, puesto que son Representantes como los miembros de la Comisión Permanente.

Cerrado el debate, se aprobó el dictámen del señor Pino.

El señor Santisteban.

Como este dictámen se refiere á una solicitud, pullera agregaré una palabra para que sirva de regla general, diciend: «y las demás de este género.

El señor Presidente.

Hoy to havía otro dictámen del señor Rosas, que ha quedado á la orden del dia y que debe discutirse.

Se puso en debate el siguiente dictámen y fué dechido sin discusión.

Señor:

En la nota oficial presente, el Honorable Diputado de Piura D. Leonidas Echandía manifiesta hallarse enfermo con inflamación al hígado, comprobando en la certificación del Facultativo D. D. Manuel Palma, y a consecuencia pide le acordeis con su media dieta por más.

Parece, pues, que no può le ponerse en duda el mal estado de la salud del referido Diputado, desde que se haya comprobado con testimonia de un Facultativo. Por lo que vuestra Comisión cree que debetis conceder lo q' preten le en virtud de la terminante disposición de la ley de 30 de Junio de 1861. Dese cuenta—Sala de la Comisión. Lima 25 de Junio de 1863.

Diputado por la Provincia de Piura.

Lima, Junio 17 de 1863.

Señor Secretario de H. Comisión Permanente,

Por el certificado que acompaña se viene en conocimiento del mal estado de mi salud; circunstancia por la que no puedo regresar al lugar de mi residencia; y como la ley acuerda medias dietas á los representantes que se encuentran en mi caso, lo participa á U.S; para que sirviéndole trasmítisela al de la H. Comisión Permanente para que tenga á bien acordar lo que estime de justicia.

Dios guarde á U.S.—*Leonidas Echandía.*

La siguiente proposición fué puesta en debate después de dispensar los todos los trámites:

«El dictámen del señor Pino se tendrá por regla general para los casos de su especie.—Lima, Junio 25 de 1863.—José Silva Santisteban.»

El señor Santisteban.

Hemos desecharido los dictámenes del señor Rosas con profundo sentimiento, por el afecto particular que profesamos á los individuos que ellos favorecian; y lo hemos hecho tan solo por cumplir con la ley. Mas como el dictámen del señor Pino está circunscrito á un solo caso determinado, para que no se entienda que procedemos por odiosidad personal, sino simplemente por el penoso cumplimiento de la ley, he pedido que se tenga por regla general.

El señor Chavez.

Haré una indicacion: creo que la adición no se extiende á lo resuelto por las Cámaras.

El señor Santisteban.

No señor, de ninguna manera.

Cerrado el debate se apreprobó la proposicion.

Despues de lo cual se levantó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

COMISION PERMANENTE.

Sesión del 6 de Julio.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 10 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De una nota del Suprefecto de la provincia de Angaraes, pidiendo que la Comision haga la representacion respectiva por haberse renovado indebidamente la Municipalidad de esa provincia. Pasó á la Comision del señor Lizarraga.

2.^o De una representacion de D. Julian Arias de Aragüez, Teniente Alcalde de la Mnnicipalidad cesante de la provincia de Moquegua, pidiendo que, en virtud de haber declarado el Congreso nulas las elecciones de esa provincia, haga la Comision la primera representacion para que deje de funcionar la actual Municipalidad y entre la cesante de que es Alcalde D. José Camilo Angulo. Pasó á la Comision del señor Lavalle.

3.^o De una solicitud del Amanuense de la Secretaría, señor Salazar, pidiendo licencia por tres meses á causa de encontrarse enfermo.

4.^o Y de una solicitud del empleado de la Secretaría, señor Velazquez, pidiendo un suplemento de 300\$ para medicinarse, abonables por terceras partes— Ambas pasaron á la comision de policia.

5.^o De la siguiente:

PROPOSICION.

Siendo notorio el estado de enfermedad en que se encuentra el señor Diputado D. Enrique Men-diburu, llámese al primer suplente Don Pablo Arenao.

Lima, 6 de Julio de 1863.

J. Silva Santisteban.

Amitida á discusion pasó á la Comision del señor Arenao.

No habiendo asunto de que tratar, se levantó la sesión.

COMISION PERMANENTE.

Sesión del 9 de Julio.

Presidencia del señor Delgado.

Se abrió la sesión á las dos de la tarde con 10 señores y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Cárdenas.—Señor la proposicion del señor Lavalle relativa al asunto de coches, se pasó al Gobierno á petición mia el mismo dia, que llegó á mis manos, para que informase: no ha sido devuelta hasta hora y por eso no he expedido mi informe.

Se dió cuenta de la siguiente:

PROPOSICION.

Nómbrese una Comision especial para que presente un proyecto de escala de sueldos en la República, de los empleados de todas las listas, á fin de facilitar los trabajos del Presupuesto General, en la próxima legislatura.

Lima, 9 de Julio de 1863.

Francisco Chavez.

Admitida á debate, pasó en comision al señor Santisteban.

El señor Presidente.

A pesar de que tenemos varios asuntos pendientes, no podemos tratar de ninguno, porque unos no han sido despachados por los señores comisionados; y otros se hallan pendientes ante el Gobierno.

No habiendo pues asunto de que tratar se levantó la sesión.

COMISION PERMANENTE.

Sesión del 13 de Julio de 1863.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, con 10 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en debate el siguiente informe:

Señor.

El Teniente de Ejército D. Augusto del Carpio, se queja de haber sido desatendidos por el Ejecutivo sus reclamos dirigidos contra el Prefecto de Amazonas, Coronel D. Javier Meza, acusándolo de delito de peculado y de las arbitrariedades que cometió en su persona dándole de baja de la fuerza de Gendarmerías á que estaba destinado, poniéndolo en detención ó arresto y no abonándole el haber que le correspondía por su clase y condicion. Por lo cual solicita que ejerçeteis vuestra atribucion constitucional, para que se le repare el agravio y perjuicios que ha sufrido, quede satisfecha la vindicta pública y no sean ilusiones las leyes.

Del informe del señor Ministro de Gobierno y de los expedientes adjuntados, aparece comprobada la queja de Carpio. Nombrado este por el Gobierno en Agosto de 1862 Comandante de la fuerza d Gendarmerías de Chachapoyas, se hizo cargo de su comision, y advirtiendo en la revista de comisario